

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SAN MARTIN DE PUSA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Martín de Pusa sobre ordenación e imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de velatorio y el Reglamento del servicio de velatorio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DEL VELATORIO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE PUSA

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y haciendo uso de la facultad que concede el artículo 20 del Real Decreto Ley 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Velatorio Municipal que se registrá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada norma.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de velatorio municipal, consistente en la utilización del local destinado a velatorio, titularidad de esta Corporación Local, que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsable.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere los artículos 35 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general en los supuestos y con el alcance que se señala en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) La utilización del servicio por asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebres que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) La utilización del servicio para cadáveres pobres de solemnidad.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Por la utilización del velatorio municipal, por cada servicio:

Para fallecidos no empadronados en San Martín de Pusa: 600,00 euros.

Para fallecidos empadronados en San Martín de Pusa: 500,00 euros.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingresos.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE PUSA

Artículo 1.- El Velatorio municipal es una instalación de titularidad municipal, destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de San Martín de Pusa, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Artículo 2.- El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tiene la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público.

Artículo 3.- La explotación de dicho servicio se realizará a través de gestión directa con arreglo a lo establecido en la Legislación de régimen Local.

Artículo 4.- El Servicio público de Velatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico sanitarias.

Artículo 5.- Las instalaciones de que consta el inmueble son las siguientes: un vestíbulo, porche, paso, almacén, recibidor, aseo señoras, aseo caballeros, Sala Estar 1, Velatorio 1, Exposición de cadáveres 1, Sala Estar 2, Velatorio 2, Exposición cadáveres 2, Tanatopraxia, Aseo, Familiares.

Artículo 6.- El Servicio de Velatorio Municipal es un servicio público de titularidad municipal que se gestionará de forma directa.

Artículo 7.- El Ayuntamiento de San Martín de Pusa asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento.

Artículo 8.- El Velatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio.

Artículo 9.- Será obligatorio el uso del Velatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales. El Ayuntamiento no asumirá la obligación de prestar los servicios de traslados de cadáveres dentro del municipio (del domicilio al velatorio y desde éste al Cementerio) ni el traslado a otro municipio. Así como tampoco está obligado a la preparación de cadáver.

Artículo 10.- Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.

Artículo 11.- El Ayuntamiento será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 12.- Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de Velatorio serán establecidas y cobradas directamente por el Ayuntamiento, las cuales serán aprobadas mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal. Serán en todo caso gratuitos los servicios demandados por el Ayuntamiento a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social por su carencia de recursos y aquellos que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes y órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.

Artículo 13.- Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

Artículo 14.- El ayuntamiento dispondrá de Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

Artículo 15.- Los locales, enseres y material de servicios se someterán periódicamente a desinfección.

Artículo 16.- El Ayuntamiento dispondrá del personal necesario para la prestación del servicio y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido. Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias.

Artículo 17.- Para solicitar el uso de las instalaciones del velatorio se realizará de la siguiente forma:

- En las dependencias municipales de lunes a viernes de 8.00 a 15.00 horas.
- Fuera del horario de oficinas directamente a través del Sr. Alcalde en el teléfono móvil 678-596734.

En caso de que el número de solicitudes sea superior al de las salas disponibles, se concederá la autorización por orden de solicitud en fecha y hora.

Disposición adicional

Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

San Martín de Pusa 25 de enero de 2010.-El Alcalde, Daniel Olmedo Talavera.